

VOL.
Nº
AÑO

1704
2
1856

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso a Rafael Duarte por robo.
(San Lorenzo del Campo Grande).

Foj.

: 33

Vol. 29 n^o 18 / 33

1857

Uma Orminal del
Sr. Rafael Duarte por
Vobos.

N^o 45

Año de 1856

57

R

March 23

Mr. James
Esq. of
New York

Dear Sir

Viva la República del Paraguay!

Correspondencia

Departamento de San Lorenzo del Campo grande,
Mayo 16 de 1856.

De

Habiendo el día nueve a la noche del presente mes y año hecho asegurar en la guardia de este Departamento a Rafael Duarte por haberse introducido sin pape alguno de su respectivo puer con intento de vender un buey de pelo osco que trajo como hujo con la marca que se reconoció y va de senada al margen y en resultas hecho poner en deposito provisorio al cargo del sargento Urbano d. Amancio Leguizamón. Le ha' prevenido el día trece del mismo mes y año en este juzgado de paz de mi cargo d. Bartolome Rodas vecino de la Cuncosa de Bloana con pape del finada no puer de paz de su vecindad reclamando el mismo buey con la marca marginal. En consecuencia para proveer a su entrega baste la debida constancia traigame de la guardia a vos y tomerele primero por mi su declaracion sin pape agregandole el indicado pape para los efectos convenientes. Provi y firme con tenyo de que conti-

José Antonio
López

Juez de Paz.

Ego José Antonio López Ego Juan Bautista Paredes

En el mismo día mes y año vice traer a la
guardia al arrestado Rafael Duarte por medio
del cabo d. Pascual Lupinola con soldados y hienos pre-
sente en este juzgado se por se mi cargo por
ante los tenijos de actuacion le recibí juramento
que lo hizo por Dios Nuestro Señor con protesta
de decir verdad en lo que le le preguntare. En
esta forma

Le pregunté como se llama, se donde es natu-
ral y vecino, que edad, estado, y oficio tiene, que
religion profesa y con que motivo se introdujo
sin pare en el Departamento de mi cargo: dijo
llamarse Rafael Duarte, natural y vecino del
partido de Saniquillo, se cuarenta y tres años de
edad, que ningun oficio tiene, se estado soltero,
que es militar alienuado, y que profesa la
religion cristiana y que se introdujo en este par-
tido el dia jueves o viernes que no se acuerda
bien si fue el ocho o nueve del corriente vini-
endo de la canchaca de Moana en donde habia
estado en casa de un tal Alferes Estoray Ma-
mable así vulgarmente y pretado un caballo de
su cilla se pelo vayo con los elapero cabalgar
a San Rafael de Larate vecino de Capicata y

que no habiendo parecido cuidados de sus
 prendas salio a buscarlo y sin encontrarlo
 siguió su camino viniendo por Yataiti como
 a salir en la canchita distrito de Ypane y
 cerca San Antonio en donde le encontro con el
 tal Varate quien traia un buey de pelo
 oscuro cuya marca no le acuerda ni que
 regimón tampoco: diciendole el Varate que
 si le agradaba aquel buey se lo traia en
 su nombre en recompensa del caballo y
 recado que le habia prestado y que lo ha-
 bia perdido en fuego de naipes y que no
 contara a nadie de la entrega que le hacia
 del buey y que no le acompañara para algu-
 no en razon de tener en posesion del finca
 Vicente Corvalan vecino de la Villa de Oliva.

Le pregunté por que causa sino le
 acompañaba el pare no se presentó a la
 tierra o a este lugar a poner presente tanto
 la posesion del pare, o el motivo de no tener
 pare, cuando la revolucion de vender el buey
 que confiesa haber traído y se le quitó: des-
 que dice aquel punto encontrado y conocido
 el buey por el partido de la frontera vino a
 dar a Yatai Departamento de este en donde
 se le trató por el Sargento de parcos Juan
 de la Asuncion Torres quien le habia pedido

el pare y dadas parte igualmente al
Delador respectivo: que no le presento á
ninguno de los fambrados por no conocer
a nadie ni menos el paradero ó casa de
ellos; y que al mismo tiempo el buey
lo llevaba con idea fija de llevarla la capi-
tal.

Le pregunté que bien sabe que es un delito
el sacar sin pape y mucho mas con obje-
to de vender animal sin certificación ni
constancia de ser de su propiedad. Dijo
que sabe muy bien que es delito criminal
pero que él no lo hizo con ese objeto sino
por que quiso aprovechar algo que se le ha-
bia dado en recompensa de su caballo y
apero perdido.

Le pregunté exprese con toda claridad
bajo la solemnidad del juramento el nombre
de su buey: dijo que ya lo tiene de-
clarado y que no tiene otra cosa que expre-
sar.

Le hice cargo que supuesto lo tomó en recom-
pensa de su prensa perdida el animal por
que no sacó el credencial del vendedor para
creditar su compra ó propiedad y el valor
de la venta, tanto mas no termino para
de su parte, ni del juez del territorio donde

19
Compendio

de hizo la prestada recompensa de las
prendas perdidas: disp que alli le ensé en
no pedirle credencial alguna y no atesti-
guare para recibir el bucy de la contratan-
te que por mal nombre se llaman Coratey
que conoce su pecado haber fatigado en todo
lo ordenado por nuestro Supremo Gobierno de
la Republica; y que pide en justicia sea trai-
do a su contratante para haualle otros cargos
mas y descubrirle la verdad, que aun en
el auto de la entrega quasi le dio' ve chris-
tanos por la rabia que le causó con el
engano que le hizo.

Y no habiendo por ahora otras preguntas
que hacer al reo cense esta diligencia ple-
ta y explique su declaracion entera en el
idioma vulgar y bien enterado disp Ler la
misma que acaba de dar y que por ser la
verdad se afirma y ratifica en todo su contenido
en cargo del juramento hecho. En fe de todo
lo cual firmo con miyo y sello y que certi-
fico.

José Antonio
Lopez

Manuel Duarte
Ego. José Antonio Lopez
Co. Bernardo Neroni

Departamento de San Lorenzo del Campesano,
Mayo 17 de 1856.

En atención a que el Vto Rafael Duarte ha he-
cho fuga de la Guardia este día: expedame los
correspondientes circulares para su captura y re-
misión a este Juzgado de Paz para la deter-
minación de esta causa, así como orden de com-
parendo del nombrado Juan de la Cruz Lavarte lo-
moído vulgarmente por Lavartei, replicandome
la notificación al Ciudadano Juez respectivo
a fin de que pueda tomarsele su respectiva
declaración. Proved con testigos. José Antonio

Lavarte
Juez de Paz.

Ego. Juan Antonio Lavarte Ego Francisco Anaya

En el mismo día mes y año se expedieron tres
circulares para la captura del Vto Rafael Du-
arte. De ello certifico.

Lavarte

Departamento de San Lorenzo del Campesano
Junio 21 de 1856.

Pongase asegurado con precisiones en la guardia de
este Departamento al Vto profugo capturado Ra-
fael Duarte, y auere por mí el correspondi-
ente recibo al Ciudadano Juez de Paz de

20
Villa Franca, agregándose en resultas el oficio
de remisión y hecho libremente las correspondien-
tes ordenes se comparendo se mandó a la Carce
Lanate y el propietario del bucy tomado
para las diligencias convenientes. Lo proveí
y firmé con testigos de que certifico.

José Antonio
Luzardo
Juez de paz.

Ego. José Antonio Luzardo Ego. Francisco Luzardo

En el mismo día mes y año quedó asegurados con
prisiones en la guardia de este Departamento Rafa-
el Duarte al cargo del oficial D. Laureano Lavado
y agregué a este expediente el oficio de remisión
dirigido por el ciudadano Juez de paz de Villa
Franca en una copia útil. De ello certifico.

Luzardo

Seguientemente se expedieron las dos ordenes pre-
venidas en el auto antecedente. De ello certifico.

Luzardo

Y Montinetti cumi devito al ciudadano Juez de paz
de la Villa Franca prevenido en el auto antecedente;
devolviendo igualmente las prisiones con que vino
asegurado el res. De todo ello certifico. De

Luzardo

21 Viva la República del Paraguay⁵

Remito á disposicion de V. por auxilios
de partidas en partidas, á leguadas con friccion
nes, el no prófugo Rafael Duarte capturado
por mi orden en este distrito en virtud
de la carta circular que la ha motivado,
expedida el 17 del p.p. por cre surgace
de par el cargo de V. para la captura
y remision.

Dios que á V. muchos años.
Villa Rica Junio 13. de 1856.

Medencio Gomez

Don Juan de par de S. Lorenzo del 9. de

Officio de Republica del Paraguay

Señor Ministro de Hacienda y Comercio de V. E. en Buenos Aires
 Buenos Aires, a 15 de Mayo de 1854.
 Por mi orden en este día se ha mandado que se
 ponga en circulación una moneda de plata
 de la casa circular que se ha mandado
 expedir el 17 del p. p. por los señores
 de V. E. para el caso de V. E. para la
 de V. E.

Lorenzo del

Prof. de V. E. de muchos años.
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

6.

Joseph Adams
Camp - granite

Settembre die 7

Compte journal

23

Comisario

miércoles de mil ochocientos cincuenta y seis.

Señor Don Juan de Dios, agregarse al expediente su-
 mario la orden diligenciada por el Comisario
 no Juan Comisionado y Excmo. Sr. D. Juan de Dios
 Partoome Merles, con remision de
 la persona de Juan de la Cruz Zarate militar
 alienuado, y en consideracion de que el Sr.
 Rafael Duarte hizo de el referencia en su
 confesion de 2^a vta: hagare por mi el cor-
 respondiente cargo de uno y otro para el es-
 clareamiento de la verdad. Provei y firmé
 con testigos de que certifico.

Juan Antonio

Juz. de Paz

Ego. Juan Antonio Laya

Ego. Ramon Obelar

En veintidos dias del mismo mes y año cumi
 el reuibo prevenido en el auto antecedente de
 Juan de Dios en detencion al remitido Juan de la Cruz
 Zarate, en virtud de la prevencion del lin-
 deamto Juan Comisionado Remitente: de ello
 certifico.

Juz. de Paz

En

el mismo dia mes y año: agregue a este expediente en una faja util la orden de vuelta por el Ciudadano Jefe Comisionado y Jefe de milicias Urbanas y Bartolome Herrera. De ello certifico.

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Viva la República del Paraguay!

Departamento de San Lorenzo del Campo grande, Junio 21 de 1856.

En el proceso formado de oficio contra el reo profugo capturado Rafael Duarte sobre robo anterior y fundadas sospechas vehementes de mala adquisicion de un buey que pretendia vender en este: he proveido en virtud del tenor siguiente = " Departamento de San Lorenzo del Campo grande, Junio 21 de 1856 = Pongase en custodia con prisiones en la guardia de este Departamento al reo profugo capturado Rafael Duarte, y acausese por mi el correspondiente recibo al Ciudadano Juan de Dios de Villa Franca, agregandose en resultas el oficio de denuncia, y subscribiendose las correspondientes ordenes de comparendo de Juan de la Cruz Larate y del propietario del buey tomado para las diligencias convenientes. Y siendo de la supension de N. el citado Larate. Lo comunico a N. para su cumplimiento, en virtud de lo que nuevamente he comparenciado en este el dia veinte y cinco del corriente Junio, y en resultas se le ha de hacer constar la notificacion diligenciada en forma y de volverme esta orden para su agregacion al

San

expediente.

José Antonio
Luzuriaga

El juez de paz.

En cumplimiento de la antecedente orden, y decreto inreato, remito a disposicion de V. por medio del Sargento Urbano D. Olegario Lugo y un soldado correspondiente a la persona de Juan de la Cruz Sarate Militar Pisoniello, quien ha sido capturado recientemente en el partido de Guarambaro por el Señor Juez de Paz de aquel distrito, y remitido en la fha. de ayer: Ya acreditado con ~~matrícula~~ ^{matrícula}, y como Militar que es queda a llamada su persona para los fines convenientes en justicia, previniendo que nunca resultase sin causa en aquel Juzgado Real. Sarate devuelto a disposicion de este Juzgado en los mismos terminos de su conduccion para otros fines que tambien convienen en justicia. Lo que devuelto a V. para los fines que me tiene indicados. Copiata setiembre 12 de 1806.

Bartolomé Mercedes

Lorenzo del

Cumplo - grande, en veintitres dias del mismo
 mes y año. Hice traer ante mi y testigos
 de actuacion en esta casa de justicia en la
 Capilla al veco Rafael Duarte y a Juan de
 la Cruz Larate, y hienso presentes les notifiqué
 el auto antecedente, y en comeniencia les
 recibí a cada uno separadamente juramentos
 que hicieron por Dios e Nuestro Señor con pro-
 testa de decir verdad en cuanto fueren pre-
 guntado. En su rason por me presente al
 indicado Larate la declaracion se fe^o en lo
 pertinente al buey secuestrado, y bien entera-
 do de toda la Relazion que le lei integramen-
 te, contesto que era enteramente falso el haber
 traído el, el buey se pelo orco, lo mismo
 que la hipneta compensacion del caballo con
 recado y que era cierto el haber jugado a
 las naupen junto con el Duarte en casa de
 N. Canteros cuyo nombre ignora pero que
 que es vecino de la Cañada de Aldama, en
 donde una fiesta se bodar con el precio
 del caballo y recado que por expreso man-
 dato del dueño Duarte lo impuso en cinco
 pesos el caballo y el recado ordinario en
 diez y ocho reales: el caballo en estado

Regular en goberna y no fisco a un tal
Juan de igual ocurrencia del Cantero, y el
Reino de Santiago Aranda tambien vecinos
en la Cancha de Alhama y que concludo el
juicio en que ambos perdieron todo el di-
nero se fue solo el declaracion a otra fiesta
en casa del cabo Urbano de Santiago Juan.

Requiri a Duarte con la inuerta contestacion
y negancia en lo relativo al buey, y reprimi
firmemente que faltaba a la verdad Tarate.

Replique este inconviniencia que no le compli-
care injustamente: que pagare el perso-
nalmente su delito del robo del buey ageno,
y ademas le sacó en cara el robo de do-
quesos a un pobre viudo llamado Luciano
Gonzales vecino en la Cancha de Toledo, y a
otro llamado Simon cuyo apellido no le acu-
erda, pero que el yeano se un tal Ysidro
Garrancho Argenteo de Urbano de la misma
Cancha de Alhama un fisco con copas de
plata y otras cosas mas de que no hace
memoria; con lo que callo Duarte solo
si diciendole que otipe todo lo que
se le entofaba.

Le pregunté a Tarate como y de que

10. *Comprova* manera supo estos vobos que hacia a colacion,
 o si tambien fue complice y participante
 en ellas: disp que supo por haberlo conta-
 do tanto el Luciano Gomasales, como el Simon
 y que no participo en ni una ni otra
 peca.

Le pregunté si sabe o le conta que el caba-
 llo empeñado y el recado eran de la legiti-
 ma propiedad de Duarte: disp que lo empe-
 ño por que le disp Duarte que hiciere sin
 decirle cosa alguna de si o no era de su
 legitima propiedad, y que alli se caso en
 no preguntarle bajo la suposicion de que
 no disponia de cosa ajena, y que ni
 dió reparo o puso atencion por la marca
 que tenia.

Le pregunté tambien a Duarte de quien
 era el caballo empeñado y si tenia o no
 su marca, asi como el recado. Disp que ni
 el caballo ni recado eran suyos, sino de la
 propiedad de un tal Gomez cuyo nombre
 ignora quien fue del Departamento
 del Pilar, hoy vienen caudados en el de
 Ypane, y que este como dueño propio

10.
Le lo franquos en metem para las fiestas
en la cámara de Abana y que sabido po
nitivamente el fin de las prendas fue y
vendio el caballo en ocho pesos al tenedor
Jauma, y que el recado lo fació por promi-
cia hin dar con nada.

Le fue cargo como dice se que la prenda
de menor valor la cobró por promi-
cia de mas valor no hizo lo mismo para
cobrarla y mas bien truso a bien de vender
componiendole bienamente, con lo que le
premiere falsedad en sus dichos: diga y
confiese con toda claridad bajo la grave-
dad del juramento, que se no haerto
sera castigado: dijo que no faltaba a la
verdad que asi le lo conto el tal Gomez
dueño de las prendas y que seguramente
el tenedor del recado no quiso entregarle
y quiza tambien componere de algun
modo para haberlo remaneado.

En este estado no habiendo por ahora
otro punto sobre que continuar el cargo
verré esta diligencia que seida a ambos
individuos, dijeron hallarse bien escrita

27
y conforme a la verdad de las expresiones
en cargo del juramento prestado y de quien
a los veinticinco años de edad Tarate
y Duarte de la ya expresada declaracion
firmaron con suigo y tenidos de que certifico

José Antonio
Lopez

Juan Delacruz Sorate

Rafael Duarte

Ego. José Antonio Lopez

Ego. Ramon Melan

Departamento de San Lorenzo del Campo
grande, Setiembre 25 de 1856.

En embargo de resultar complice Juan de la
Cruz Tarate en el empeñamiento del caballo,
recado, suigo y perdida del valor que dio
merito al voto del buey fecundado: devu-
elvarse la persona del indicado Tarate
a la disposicion del Jefe Comisio-
nario y Jefe remitente para los fines que
dichos convienen en justicia, y librense orde-
nes para el comparendo del dueño del

buoy a efecto sea que se reciba sea el, así
como el de S. Ysaia y Santiago brenda
el recibo que tomaron en prenda a' por
una bpechosa sin el correspondiente exe-
dencial justificativo de la propiedad. Pro-
vei y firmé con testigos sea que certifico.

José Antonio
Larrosa.

fuera de pto.

Ego. José Antonio Larrosa Ego. Ramon Obelar

En el mismo día mes y año entregué al
cubo Urbano d. Juan de Dios Alora la perso-
na de Juan de la Cruz Karate maniatada
para su conducción y entrega a' la disposición
del Curasano por Comoncaes y le fue sea capta-
ta con el correspondiente oficio en que inserta
el auto antecedente, y en prueba sea darme
por recibidos rogo a' d. Ramon Obelar firmé
se por el por d'oir no saber hacer con m-
go sea que certifico.

Larrosa.

A Vago del recibiente Juan de Dios Alora
por d'oir no saber firmar. Ramon Obelar

28
 Corrupe
 primero de Octubre del presente año compareció
 personalmente a Bartolome Rodas en virtud
 de orden librada al efecto y le recibí el
 buey de pelo escuro por haber acreditado su
 propiedad no solo con la marca sino también
 con la certificación que le respectivo puse en el
 mismo pape que me presentó; y en comproba-
 cion de estar recibid de su animal, firmé
 con mi rigo de que usafico.

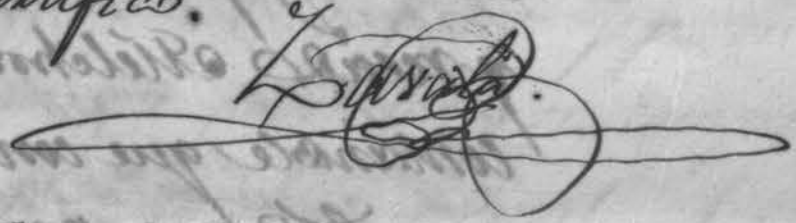


Bartolome Rodas

En el mismo dia mes y año compareció per-
 sonalmente Fri' Estevan Yanna en virtud de
 orden librada al efecto, y estando presente en
 este juzgado de paz de mi cargo requirí sobre
 la toma en prenda el caballo de pelo bayo
 a persona sospechosa quebrantando lo ordena-
 do por el Supremo Gobierno de la Republica; y
 en su consecuencia expuse que Juan de la Cruz
 Zarrate como vecino del partido de su vecindad
 y como no sabia de él cosa alguna y por ser
 de persona de confianza, le tomé el caballo
 en prenda en seis pesos plata por el termi-

no se cuatros dias y que se no recuperado
quedaria con él, baxo esta conformidad de lo
como sin haber precedido otras circunstancias,
con mas se que el mismo dia del contrato
con Zarate fue de su casa a boca de noche
Rafael Duarte diciendole y preguntandole
que si era cierta la noticia que tenia se
que Juan de la Cruz Zarate como en prensa
en su poder el caballo se pelo baxo se su
propiedad; que le habia franquendo para
empenarlo que él queria saber donde estaba,
no con objeto de reclamar, sino cuando fue
cuanto le diere otro peso mas como dueño
proprio que era; y que habiendolo acreditado
al Duarte, un tal Alferes el Moray, como
uso asi vulgarmente, le entrego el peso
pedido; y que a los doce dias poco mas
o menos volvió el propietario Esteban
Gomez venino al Departamento de Ypané
venir en seguimiento de Duarte, caballo
y recado que le habia traído con cuarenta
ta mil embustes, a quien el exponen-
te entrego el caballo despues de haber identi-
ficado ser de su propiedad ante testigos,
y que despues de todo aquello volvió

Necesidad e' interesada se lo trateo en mero
 al dueño, quien se lo vendio en ochos pesos
 plata; y que tod lo expmto es la pma
 verdad y huedid conforme tiene expmto;
 y en comprobacion ee tod ello firmo con
 migo ee que certifico.



Don Esteban Garza

Seguidamente se presento en este juzgado ee
 por ee mi cargo Santiago Aranda en virtud
 ee orden librada al efecto, sobre hi es cierto
 ee que Juan de la Cruz Zarate se puso en
 prensa el apero cabalgar ordinario; y expmo
 que es cierto habente puesto Juan de la Cruz
 Zarate en prensa un recado completo ordi-
 nario: diciendole que se veia necesidad y
 que en aquel momento habia tambien empre-
 dad un caballo ee hi hita, y no quise lle-
 var: declarante ser suyo propio que el
 no dudaria que los jugadores pierden y ga-
 nan y el recado se lo gano en juego ee
 naipes: a lo que el expmto se compa-
 deio ee el entregandole diez y ochos reales
 plata que le habia pedido por el termino

es cuatro dias, asegurandole que en aque-
lla fecha sacaria sus prendas tanto el
caballo como el apero que le defaba; y que
si no parecia podia usarlo como suyo pro-
pio; hasta que por ultimo pareció el
dueño propio en rattachos de Duarte Caballo
y recien Melchor Gomez vecino de Ypare
contandole que con mil embustes le lo fran-
quesó todo y por interes de llevarle y ven-
derle un buey de su propiedad que tenia
en poder de d. Felipe Chaparro vecino de
la Cañada de Coles; y habiendome justificado
con testigos le entregó el apero cabalgar ordi-
nario; y que todo lo expuesto es la pura
verdad conforme ha sucedido; y en compro-
bacion de todo lo expuesto firmo con mi
ese que certifico.

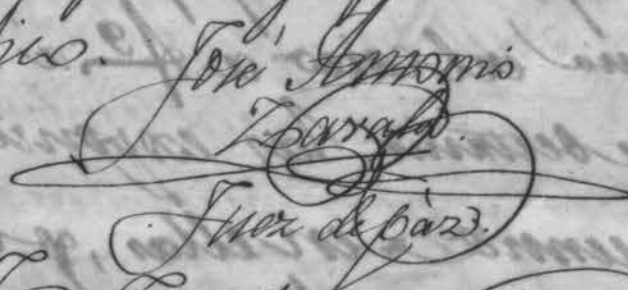
[Firma]

Santiago Aarandez

Departamento de San Lorenzo del Campo
grande, Octubre 13 de 1856.

Comparencia el veco Rafael Duarte
a declarar por via de cargo sobre las
falsedades que se repararon en su afirmacion.

ciones y las de los experimentos de f¹³ y f¹⁴
 quia del pretamto fraudulento empeno q
 venta del caballo y apero de montar agens
 que fueron recuperados por el dueño con
 perdida del precio que dieron los compradores.
 Lo provei y firmé con tenijos de que ceate
 pto. J^o Antonio


 J^o Antonio

Ego J^o Antonio Cayas Ego Francisco Araujo

En quince dias del mismo mes y año: Mu
 traer en la quancia al Rey Rafael Duarte
 por medio del cubo Urbano y Juan Bonif
 ta Parides, y soldados, y hincó presente
 en este proceso de paz de mi cargo por ante
 los tenijos de atracion le recibí juramento
 que lo hizo por Dios Nuestro Señor ofreci
 endo decir verdad en lo que sepa y se
 le pregunte. En una sesion.

Le pregunté por via de cargo; como tuvo
 valor de faltar a la verdad quebrantand
 la gravedad del juramento en la afirma
 cion de que el buey vico de Bartolome

Probas que se le cequió había sido
adquirido de Juan de la Cruz Zarate en
retorno de su caballo y aporo se montan
en los terminos referidos a' 12, hinc
asi que el mismo Zarate lo ha' demuen-
strado con juramentos y fundamento en la
diligencia del careo a' 10 en que
sepo se detienen las exposiciones de Zarate
ha' comenzado en ellas, y se corrigiende
el dars que el fue el robar el buey.
se previene diga la verdad. Dijo que es
cierto toda su declaracion y que morira
por la verdad, que el Zarate le dio el
buey, y que en el careo que tubieron no
pudo defenderse como es debido y que lo
fizo firmemente, en razon de que el Za-
rate tiene un fluo de hablar; no
habiendo podido contestarle ni rebatir
las exposicion de Zarate por que lo en-
cubria con sus palabras, que es tambien
ladron que asi lo sabe haber hecho
varios robos el Zarate tanto en el par-
tido de Capmata, como en Carapegua.
Tambien que es cierto que no puede ne-
gar esturo ya en la caruleria publi.

ca ahora tiempos por haber elijido
ee un caballo ageno a su familia; pero
que el buey ee pelo oso no lo robó.

Le pregunté si sabe que el res que por
sura maliciosamente por enuibiris trocitos,
es digno ee castigo por que comete un
crimen dis que sabe pero que no falta a la
verdad en cosa nada q que es conforme toda
su declaracion.

Le pregunté por via de cargo; como in-
viste sus en la impostura elijiendo que
Zarate le dio el buey en retorno del cabal-
lo q recabo, cuando ee la exposicion ee
Jose Guzman Gamra a ¹⁷² vto aparece que
el mismo dia del contrato ee Zarate a
Avaca ee noche se allegó el mismo a su
casa indagando la verda del empeño del
caballo ee su propiedad que se lo habia
franqueado a dicho objeto q hincos vientos
tomo un peso mas del Gamra y desp rema-
tada la prenda; de cuyo atto se comprue-
ba su criminal perfuria y falsedad, por
que en tal caso no toma Zarate obli-

gacion de Montante con el buey ageno
lo que el mismo mandó empeñar y
gruavia a rematarlo, conveniendose en
ello que el fue el robador personal
del buey cobrado por su dueño Bartolome
Rodas. Diga la verdad con claridad. Dijo
que es cierto que él lo mandó empeñar
y tambien haber ido a arruinar la
cartera del empeño con Jauma así como
le pidió el pero para rematarlo y en efec-
to lo remató despues de haberselo dado el
Jauma seis reales y no los otros conforme
habia pedido, pero que el dinero sacado
por Karate tanto por el caballo como
por el apuro cabalgar, lo acabo de firmar
Karate y por esta razon le recompensó
con el buey de pelo osco.

Y habiendole leído esta su declaracion
le afirmó y ratificó en ella por decir
hallarse bien escrita y conforme a lo que
 lleva declarado sin ouariable cosa alguna
que añadir ni quitar en cargo del jurame-
nto fecho. En comprobacion firmó
con rigo y ruyos el

32
Conapome que certifico. José Antonio
Zaragoza

Rafael Duarte

Ego. José Arantano Payan Ego. José Benito Patiño

Departamento de San Lorenzo del campo
grande, Octubre 16 de 1856.

En atencion a que el Tes. Rafael Duarte
segun afirma a fofas primera vuelta de
su declaracion pasada, es militar alienado
elevere este proies con el oficio respectivo
al Supremo Conovimiento del Exmo. Senor
Presidente de la Republica en unyfirmiento
esto mandado por S. E. en el Supremo
Decreto de fecha cinco de Julio de mil
ochocientos cincuenta y uno, y virutado
el diez y seis de Noviembre del mismo
año. Provei y firme con terrjos de que
certifico. José Antonio

Zaragoza

En

Juez de paz.
Ego. José Arantano Payan Ego. Ramon Obelara

diez y siete dias del mismo mes y año.
eleve' el expediente ante el Excmo Señor
Presidente de la Republica por medio del
respetoso oficio bajo cubierta con remision
del res Rafael Duarte al cargo del Sargento
Arbano conductor d. Manuel Antonio Orrego;
que en quiebra se da por recibida por
la conduccion por decir no saber firmar no-
go a d. Jue' Arceano Sagar firmara por el
con rigo de que certifico.



A cargo del recibiente Manuel Antonio
Orrego por decir no saber escribir. Jue'
Arceano Sagar

Ahuinon, Octubre 20 de 1856.

Bajo el proceso al juzgado del
crimen en 1ª instancia.



Juan

43
eisco Sanchez
Escarb. ^{1mo} or Gob. ^{1mo}
y Hac ^{da} -

En veinte y tres del mismo mes y año hice
saber el Supremo Decreto antecedente al Sr.
Inez al crimen en 1.ª instancia, y le entregué
este proceso con diez y siete folios utiles bajo
el conocimiento; de que doy fe -

Sanchez



Amorion Octubre 23 en 1856.

Por virtud del antecedente Supremo
Decreto de lo cual asiinte con el debido
supeto al Excmo Sr. Presidente de
la Republica, desde el curso conypon
vinte a esta causa, y al efecto tomere
le confesion al Sr. Rafael Duarte.



Antemi
Marcelino Acosta
E. no. 111. Callejón



la Afoncion a veinte y nueve de Octa-
bre en mil ochocientos y Seis, el
Sr. Juan de los Rios mandó traer a
la Catedral de esta Capital con conuini-
ento del Sr. Obispo de ella y custodia
responsable, a la casa de su despacho
publico al Sr. excmo. Sr. D. Juan de los Rios,
Sr. D. Juan de los Rios el Sr. D. Juan de los Rios
juramento que en legal forma lo hizo
a Dios nuestro Señor prometiendo decir
verdad en lo que supiere y hacer pre-
guntas en su virtud de lo interrogó
por sus circunstancias reales, y causa
en su opinion, ordenando la siguiente
circunstancia - Si la Superior? Dijo:
que se llama Rafael Duarte, natural
de la Republica y vecino del partido de
Tucuman, nacido en Tucuman, en suarenta y
cuatro años de edad, Soltero, ex oficio alca-
nte, que profesa la Religion cristiana, y
es soldado, no sabe si Militar o Miliciano
del Campamento de Bella-vista lo que
debe constar en su pasaporte que para
un poder en un tal Espinosa ocuro en
esta Capital, cuyo nombre ignoraba, a quien

Se lo dio á guardar, y que sabe la causa
 de su prision que dize asi, era
 por que habiendole prestado un caballo y
 velado de su propiedad á un tal Dela
 Cruz Zarate, este habia desaparecido con
 sus cosas, y allabos de algunos dias mi-
 radose por la tardanza, salio á buscarlo
 y lo halló en la Jurisdiccion de San Lo-
 renzo el Campesano que venia á pie
 trayendo un buey con siete buecos, y habien-
 dole hecho cargo por el caballo, suad
 se le disculpa diziendo, lo habia perdido,
 pero que aquel buey que trasa era
 con el fin en darlo en compensa-
 como lo efectuo y el declarante se hizo
 cargo en el, por chanculacion en esta men-
 ta y habiendole traido á casa en un Cabo
 el Distrito, cuyo nombre ignora lo desp. allí,
 mientras paraba á esta Capital á mudar
 la ropa que tenia para volver á solicitar
 permiso en vender el animal, mas antes
 de efectuarlo, llegó á verlo el Sargento

Delas cuantas ya estaba en camino y
le ordeno pararse con él a casa en el
Senor Juez en paz en el distrito, donde fue
preso por atribuirse el Voto en el Coney,
y es esto lo que tiene por causa en su
prision.

Reconocido una vez que dice no ser autor en el Voto
en el Coney por que causa fue en la prision,
o donde en donde estaba en el partido
en San Lorenzo en el Campo grande. Dijo
que a los nueve dias en habiendo estado arrestado
en un desamparo total sin tener quien
le suministrase ni aun los alimentos ne-
cesarios para la vida, le habia pedido
al Senor Juez en el distrito, por todo lo mas
sagrado dispusiese en él y lo remitiera
ya fuese a esta Capital o a su vecin-
dad, y mostrandome indiferente con el el
citado Senor Juez, habia fijado en la prision
por esta causa, y en ningun modo
por su autor en el Voto que se le atribuye.
Otra vez reconocio que siendo así, como quisiera
hacer creer que no es autor en el Voto en el
Coney, ha dicho ahora lo mismo que

a la vista en el ya que habia dado en
 prestamo el caballo y suas en su propio-
 dad a de la fura Zarate, y habiendose oera
 parecido este, despues que lo halló le dio el
 bony sobre que se le movieron, en el aspi-
 guinto el caballo con un peso que le habia
 prestado y por ende, se todo lo que se oerise
 a no y ota, afirmando que el caballo no
 era suyo, sino er un tal Gomez que se lo
 habia franquado para que vran er el
 en unas fiestas, condesciendo igualmente
 en la diferencia er caso con Zarate, en q.
 este lo novo como para ponerlo en empeño
 y no en calidad de prestamo, lo que siendo
 asi no tenia por que suarise su perdisa,
 y es mas factible que solo el sea autor
 er el vob, lo que oerota los mal indices em-
 buster que ha pasado para evadirse
 este cargo; diga la verdad y no agrave su
 visman con el perjurio. Dijo: que es cierto
 que el caballo y suas no eran suyos, sino er
 Gomez, pero que en el caso lo consideraba como
 propio y por en lo habia oerionado asi, y que
 aunque al montar a caballo Zarate le

dijo que llevaba á unpenar, el declarante
lo tomó á broma y no voyo lo mirar así;
sin que esto sea causa para que se le
atribuya este robo en el que no tiene
parte alguna, y si tomó el buey á enen-
ta el Caballo y Neado sin licencia algu-
na, fue porque el sujeto era conocido
y no espuso en el mismo tal cosa sea
o sea un animal apeno. En este estado
el Señor Juez mandó suspender esta diligen-
cia sin suspensa en continuar cuando fue-
re menester, y habiéndosele leído, e intelligen-
ciado en ella oído, estas conforme, que na-
da tiene que quitar ni añadir caso el jura-
mento prestado, que ella se afirma y Justi-
fica, y en comprobacion firma con el
Señor Juez, en que doy fe.

Apostillado en este día

Rafael Duarte

Manuel Monta
Esc. not. y d. camara

Am

10
vion Octubre 29 de 1830

20

Compania D. Miguel Espinola, y Sines
el, quien guarda el pasaporte del Sr. Rafael
Duarte, exhibalo en este Juicio para su
agregacion al proceso, y destinandosele de
guellete á obras publicas al Sr., con calidad
de tener presente esta circunstancia en
definitiva, pare en traslado el Jefe al
Cid. Mente Jefe del crimen.

Jefe

Ante mí
Manuel Antonio
Jefe del Crimen

Segundam - para este efecto al Cid. Encar-
gado en la cárcel para el cumplimiento del
auto anterior - en la parte que le toca; ca
que doy fe

Encar-
gado

En la misma fha yo el Encargado inte-
rino de ella cumpliendo con lo ordenado el
auto antecedente destine de guellete á obras
publicas, al Sr. de este expediente Rafael Du-

ante; y devuelvo este expediente con constancia
al cumplimiento, al Señor Juez del Crimen
de 1ª instancia, ce que certifico

Juan José Acosta

El día veintidós del mes de mayo y año, compareció
D. Miguel Espinola, ^{haci} quien certificó el auto an-
terior, y en su cumplimiento exhibió el
paraposte que lo tenía guardado, en el Vto.
Rafael Duarte, en una faja útil, firmame
conmigo el exhibente en comprobación, en que
oyó fe

Acosta

Miguel Espinola

El día veintidós y uno del mes de mayo,
habiéndome agregado el paraposte exhibido por
Miguel Espinola, según consta en la proxima
anterior diligencia, a este proceso en cumpli-
miento del auto anterior, vine a saber su
tenor al Ciudadano Asente Juez del crimen, y
le corrió en traslado caso o conocimiento, ce
que oyó fe

Acosta

21

; Viva la República del Paraguay!

Queda jubilado el servicio activo militar
el soldado de caballería Rafael Duarte
vecino de Guiquio, en atención á los
servicios que ha prestado á la República
por mas de veinte años, segun el informe
que le me ha dado, debiendo recibir una
pension por una vez en el Ministerio de
guerra, y presentarme con este despacho
al Respectivo Jefe de paz de aquel partido.
Asunción, Julio 16 de 1855.

El Presidente
de la República

Lopez

En el mismo dia tomé Vazon del antecede-
dente Supremo Despacho en el Ministerio de
guerra y lo entregué al Soldado Rafael
Duarte para su uso, con la pension ordenada,
y para constancia firmo con miyo.

Benigno Gomalez
Julio 10

Rafael Duarte

Journal de la République de France

Les lois de la République de France
ont été promulguées le 10 août 1793.
Le peuple français a adopté
la Constitution de la République
le 24 août 1793.
Le 10 août 1793, le peuple
français a adopté la
Déclaration des Droits de
l'Homme et du Citoyen.

Le 10 août 1793

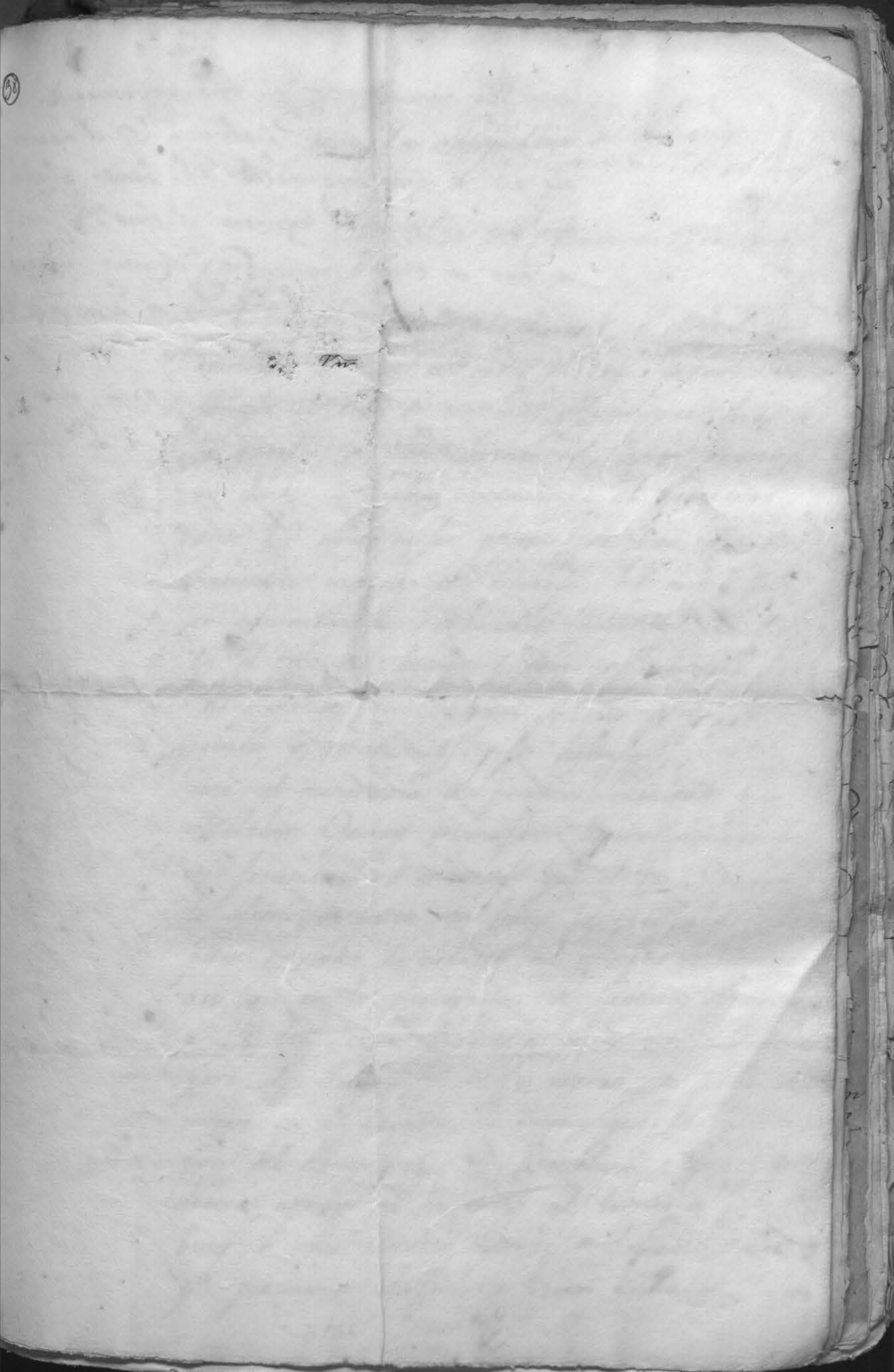
Journal de la République de France

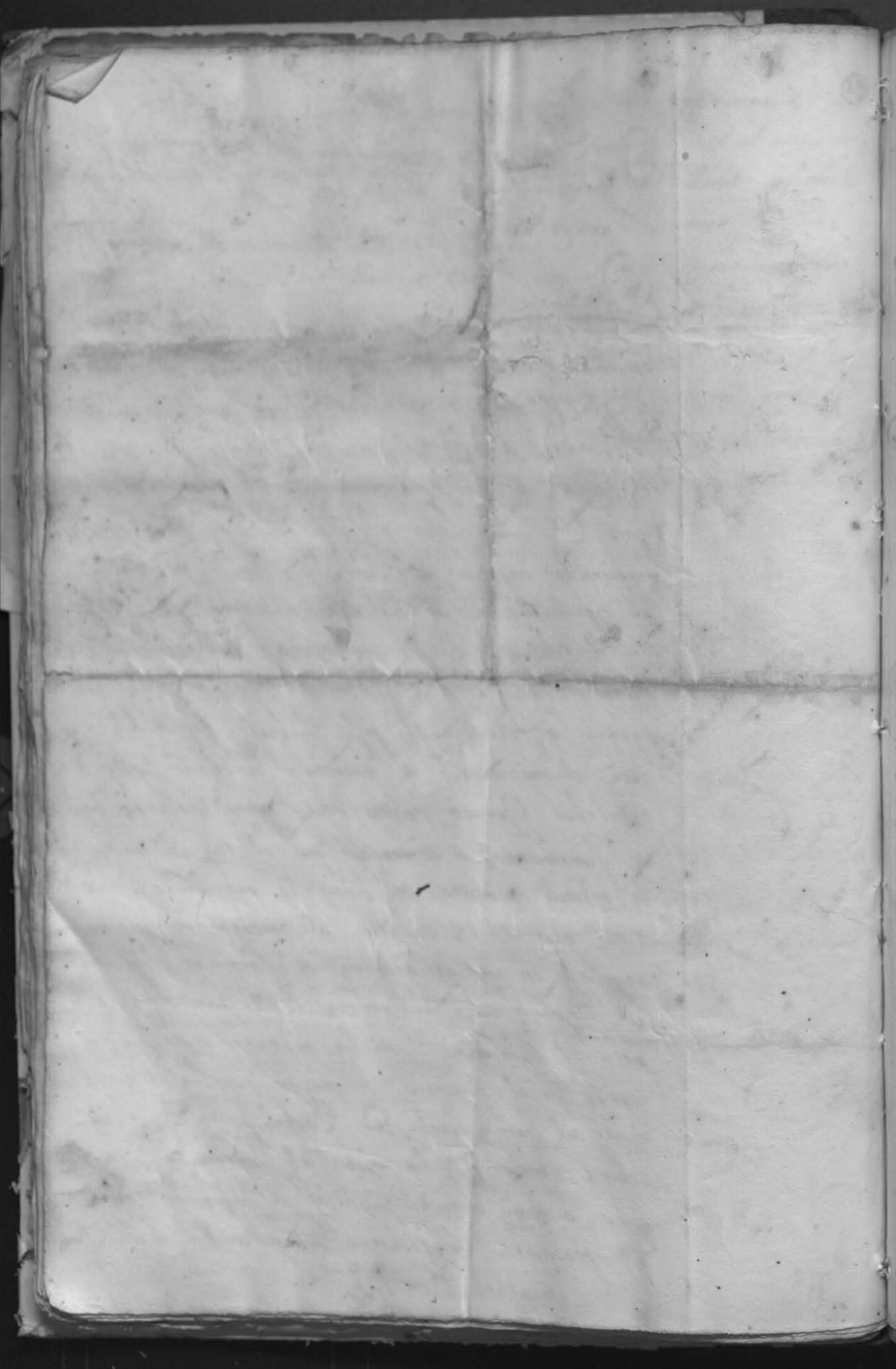
Le 10 août 1793, le peuple
français a adopté la
Déclaration des Droits de
l'Homme et du Citoyen.

Journal de la République de France

Journal de la République de France

1000





Viva la República del Paraguay.

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado de oficio al reo Rafael Duarte, por el robo de un buey, y fuga que hizo a la guardia de San Lorenzo del Campo grande, en donde le había introducido sin pasaporte, ante V. como mejor proceda de Dño. dice: que habiéndose impuesto el sumario, ha visto que en circunstancias se hallare negativo el reo en el robo del buey, suponiendo haberlo del Sr. Juan de la Cruz Sarate en recompensa de un caballo y recado q^s. oiso haberle fundido, cree el ministerio de primera necesidad que el Sr. Melchor Gomez vecino de Itapene declare bajo de juramento, si es verdad que el reo Duarte le ofreció en venta un buey la ocasión q^s. le pidió prestado el caballo, al concepto de incriminarle ahí en la declaración de Santiago Aranda a 11^o de vta., cuya diligencia siendo tan necesaria para el esclarecimiento de la verdad, se echa de menos en el sumario, lo mismo que la declaración del damnificado D. Bartolomé Rodas, qⁿ deberá expresar, si ha visto al ladrón de su buey, o como adquirió noticias de haberle robado, y a quien se le reclamó, según consta a 11^o, con

todas las circunstancias q. hubieren ocurrido á
este respecto. Por tanto, suplica á V. el ministro
rio que se le haya mandarlo ahí, dando al efecto
comisión la en Dio. necesaria al caso no fuer
de paz de San Lorenzo del Campo grande,
y que ahí cravenadas y devueltas estas dili-
gencias se le repita el traslado para espe-
dirse como viere convenir en justicia, que es
la que solicita en la Adunacion y Diciembre
4 de 1858.

Juan Jose Mayo

Asunción Enero 26 de 1859.

Suplico el expediente al Cud. Jefe de
paz de San Lorenzo del Campo grande
para que se sirva practicar con las
formalidades de Dio las diligencias que
piden el Cud. M. J. Fiscal en este es-
crito, y asuntando lo obrado por dili-
gencias devueltas bajo carpeta para
lo que haya lugar.

J. J. Mayo

Antemi

At. Jacinto Acosta
Cud. M. J. Fiscal

El veinte y siete del mismo mes y año,
hizo saber el auto antecedente al Cud. M.
Fiscal del crimen, con

que voy fe.
Acosta

Seguidam - , puse este expedite caso en
peta cerrada con veinte y tres folsa uti-
les, para su remision en primera ora-
cion segura al Quidro Juez de paz en
San Lorenzo del campo grande, para
los efectos prevenidos en el auto antec-
dente, de fance constancia en el cuaderno
de conocimiento de mi cargo; en que voy
fe.

Acosta

Por recibidos con la debida consideracion al Señor
Juez de lo Criminal en 1.^a instancia el antec-
dente decreto, que se ha servido conferirme, y en
mi cumplimiento juro a Dios nuestra Señor de
Venerarla con toda pureza y legalidad: y al efecto
dixifame dos oficios convenientes a las autoridades
Respectivas de los partidos y residencia de Melchor
Gomez y de D. Bartolome Rodas, para sus compare-
nencias en este lugado de mi cargo, para las diligencias
ordenadas. Departamento de San Lorenzo del Cam-
po grande Febrero 17 de 1854. De illo certifico.

Martin Estruch
Jues repa

fe

sig. Fulgencio Comales ^{no. 1} Anselmo Cubillas

En veinte y tres del corriente mes y año, expedí los oficios correspondientes a las autoridades respectivas de los individuos Melchor Gomez y Bartolome Rodas para su comparencia en este juzgado de mi cargo. De ello certifico.

Estrach

[Signature]

En veinte y siete del mismo mes y año, devuelto el oficio duplicatorio para la comparencia en este juzgado de paz de mi cargo, de Bartolome Rodas agregue al expediente. De ello certifico.

Estrach

[Signature]

En el mismo día mes y año, siendo presente Bartolome Rodas en este juzgado, le recibí el juramento por ante los testigos de actuacion, que le hizo a Dios nuestro Señor de decir verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado: en su virtud le pregunté que si habiéndole robado su buey, o como adquirió noticia de haberse robado para pensarse al reclamo segun consta a f. 1.º ?

Responde que no habiéndole robado su buey, que por sospecha unicamente que tuvo por Rafael Duarte, quien en la noche de la perdida de dicho su buey de la Copena y sogra en que estaba, se de reparació el Duarte de la Casa del Afear licenciado D. Manuel

41

el Morais donde en la raron moaaba, por cuya sospe-
 cha que tuvo en el dice el declarante creyó su parti-
 do, y adquirió noticias que era vecino de Paraguarí,
 por lo que sin pérdida de tiempo pidió un pase a su
 Respectivo juez dice para dirigirse a aquel partido, y ha-
 biéndose dirigido no dio con el Duarte ni el buey, ni
 tener noticia del paradero del Duarte, y considerando
 que podría haberse dirigido así a la Capital, Retornó
 y se tomó la noche en el Departamento de San Lorenzo
 del Campo grande durmiendo en casa de Boatoleme Pi-
 cado, a quien había echo preguntas sobre si no había vi-
 to vender un buey con la marca de su propiedad
 que le encienó, y quien le dijo que no sabía. mas
 un joven de la Comisaria de D. Bernardo Martínez
 quien se había apuntado en dicha su parada a tomar mate
 le dijo que en poder del Sargento D. Amancio Seguiramon
 se hallaba un buey de aquella clase, mas no le daba
 Taron de la marca que tenía, en donde dice el decla-
 rante se fue y encontro que era el mismo buey de
 su pertenencia con la marca de su vro, dándole Ta-
 ron dicho Sargento que por disposición del Señor Juez
 de paz del Partido lo tenía en depósito, que se viene
 con dicho Señor Juez. y que habiéndose acercado ante
 dicho Señor Juez le pidió que le trajese un Certifica-
 do de su Respectivo Juez para entregarsele dicho
 buey, y que habiéndole traído le mandó entregar
 del depósito donde estaba. Y no habiéndose otras
 preguntas que hacer, le leyó esta su declaración dijo ser
 la misma que acaba de dar en la que se afirma y
 ratifica bajo el juramento partido, ser de edad de veinte
 y cinco años firmo con miso y testigos. De

que certifico -

Martin Estruch
Juez de paz

Bonifacio Rodas

Jos: Fulgencio Gonzales

Jos: Juan de la Cruz Lugo

En dos de Marzo del corriente año, devuelto el oficio duplicado
requisido al Señor Juez de paz de Lpani, para la compa-
rancia de D. Melchor Gomez en este juzgado de paz
de mi cargo agregué al expediente. De ello certifico -

Estruch

En el mismo día mes y año, siendo presente ante mí D.
Melchor Gomez le recibí juramento que lo hizo a Dios
nuestro Señor de decir verdad de todo lo que supiere y
fuere preguntado, y en su virtud le pregunté que si si-
camente que el Sr. Rafael Duarte le ofreció en renta un buey
la ocasión que le pidió prestado su caballo?

Responde que es verdad dicho Duarte le ofreció en renta un
buey diciendole que tenia en la Cañada de Toledo
de la propiedad de una hermana suya, y en casa de tal Chapa
le dijo el declarante que le habia comprado y así que
le traspasé, y que ni el buey, ni su caballo con recado
y todo, que le habia prestado, no le habia traído, has-
ta después de largos pechos que le habia dado, sino con
su caballo y recado ya todo vendido por dicho Duar-
te. Y no habiendo otras preguntas que hacer, se le leyó es-
ta su declaración y dijo sea la misma que acaba de

da en la que se afirma y ratifica bajo el juramento
prestado: sea de edad de veinte y seis años, firmo con
migo y testigos, de que Certifico = Entre Tenglonos = de
un tal Chaparro = vale.

Martin Estrach
Jue. repat

Melchor Gomez

Topo: Fulgencio Gonzalez

Topo: Juan de la Cruz Lopez

Por conclusion las puestas diligencias de mi comision, elevo
el expediente en 7.27. utiles al conocimiento del Sr. Jue.
Jue. delo Criminal en 1.ª instancia para lo que sea
de justicia. De ello Certifico =

Estrach

... de la que se ...
... de ...
... de ...
... de ...

Mector ...

... de ...

... de ...

Viva la República del Paraguay!

Siendo de necesidad la comparecencia de D. Juan
 Polanco Rodas de la comparecencia de U., en este
 Juzgado de mi cargo para diligencia de Justicia
 & que por comision me acompaña del Juzgado
 de lo Criminal en 1ª instancia, en el Expedi-
 ente sumario de las causas del Teo Rafael Du-
 ante: suplico á U. se sirva ordenar al expre-
 so Rodas se presente ante mi el 27 del corri-
 ente al fin indicado: de consiguiente si fuere
 Militar se dignará para el este mismo al
 Ciudadano Jefe respectivo para el correspondien-
 te hallamiento del expresado individuo, y
 se diligenciará ambos á continuacion para los
 fines convenientes.

Dios que á U. felicis años.

Departamento de San Lorenzo del Campo
 grande, Febrero 23 de 1857.

Martin Estrada
 Juez Jefe. Q

Senor Juez de paz de Aldana y Soledad.

viva a la apreciable nota de 23 al corriente, hi-
ce comparecer en este juzgado de paz a D. Bas-
tolome Rodas vecino de este partido, a quien le hi-
ce saber dicha nota, ordenandole se presente en
el juzgado de su cargo el dia 27 al corriente, p^a
el fin que previene la citada nota; y bien inte-
ligenciado desp que obedecio, protestandose personaarse
el dia asignado; y en atencion a no ser soldado
Militar sino urbano, firma conmigo en esta
Cañada de Aldana y Toledos Febrero 26 de
1857

Domingo Ojeda

Bas-tolome Rodas

Señor juez de paz de San Lorenzo del Campo grande.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date.]

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Viva la Republica del Paraguay!

Siendo de necesidad la comparencia de Melchor Gomez de la comparencia del cargo de C. para diligencias de Justicia que por Comision del Jefe del Criminale en 1a instancia me ha comparencia en el expediente Sumario de las causas del Vto Rafael Duarte. Suplico a V. se sirva ordenar al expresado Gomez se presente en este Juzgado de paz de mi cargo el 27 del presente al fin indicado; deconguiente dar me el hallanamiento correspondiente de dicho individuo si fuere Militar, y de diligencias a continuation para su agregamiento al expediente Sumario de su referencia.

Dios que a V. felices anos, Departamento de San Lorenzo del Campo grande Febrero 23 de 1857.

Martin Estruch
Juez de Paz

Señor Juez de paz y Jefe de milicias

En

visto de la presente carta que con fecha 23
de Abril proximo remido se ha servido V.
ordenarme para la comparencia en ese punto
de de la casa, del individuo Melchor Gomez a
fin de examinar sus diligencias expresadas en
la citada nota. Se ha ordenado al referido
individuo, se presente ante V. el dia 2, del
corriente, y en atencion a sea militar bien
crudo, o sea hablanado la persona del se-
ñor Gomez, para los fines indicados.

Yo el Sr. D. M. A. S. Juan
1758

Se del Sarmen Obispo
M

Alm

Señor Juan de San del campo grande

16
con Marzo 5 de 1857.

Repetase traslado al Ciudadano Apunte
fiscal del crimen.

Chixipe

Ante mi
Manuel Acosta,
Escribano del Excmo. Sr.

El Jefe del mismo mes y año, hizo
saber el auto antecedente al Ciudadano
Apunte fiscal del crimen, y le corrió este
expediente en traslado caso de conocimiento;
en que doy fe.

Acosta

1857

Handwritten text, possibly a list or account, with some illegible entries.

Handwritten text, possibly a list or account, with some illegible entries.

Handwritten text, possibly a list or account, with some illegible entries.

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, al traslado que se le ha vuelto a comunicar el proceso criminal obrado en oficio contra el reo Rafael Duarte por el robo de un buey, y fuga q^s. hizo de la guardia de San Lorenzo del Campo grande, donde estaba arrestado, ante V. como mas lugar haya en D^o. dice: que el reo aunque esta negativo en el robo del buey, perteneciente a D. Bartolome Rodas, suponiendo habeale dado Juan de la Cruz Zarate en recompensa, tambien supuesta, el caballo con recado que dió habeale prestado y perdido a los juegos de naipes, el mismo Zarate lo ha deumentado, y quedo convencido de su falsedad por la diligencia de careo de f^o a 11 inclusive. De este modo diceuxio inventar la adquisicion del buey, como que otro se lo daba; pero los datos del sumario muy pronto concilian lo que hay de verdad en el hecho.

El reo Duarte dió al Zarate como cosa propia el caballo con recado para que lo empeñara, como lo hizo, y de su valor se pusieron a jugar de compañeros, y cuando ya estaban cortados de dinero, el mismo Duarte fue en persona a pedir un peso mas a Eusebio Gauna sobre la cantidad en que estaba empeñado el caballo, en cuyo poder lo habia puesto el Zarate, segun consta a f^o 12, y rta; lo que prueba la falsedad de tal empeñamiento de

caballo al relato Zarate, y de coniguiente la inexistencia de la figurada recompensa, que no habia un motivo para ella.

De lo dicho resulta por consecuencia inequivoca, que Duarte ofreció en venta a Atelchor Gomez la oca- sion que le pidió prestado su caballo con recado, bajo el pretexto de que tenia en la cañada de Aoles de la pro- piedad de su hermana, un buey que le traeria para que lo comprase, y ese buey debió ser sin duda el que se le cobró robado a Nodas, y no el de su hermana q. nunca apareció, como se deouee de lo actual, y especial- mente de la declaracion del citado Gomez a 12 de setiembre de 20. Todos estos datos, y los demas q. se palpan y estan de manifiesto en el sumario, son pruebas inequivocas q. justifican, que el reo Duarte, y no otro, es el verda- dero ladrón de ese buey, que él lo niega; a lo q. se agrega la fuga que hizo de la guardia de San Lo- renzo del Campo-grande en medio de la indagacion del hecho procesado.

En mérito de todo, el ministerio lo acusa al citado reo del robo del buey, fuga que hizo, y de haber andado sin paraporte, que tambien consta del sumario, y suplica al Juegado que, en lo tocante al robo del buey, se haga determinar la causa con arri- glo al Supremo Decreto circular de 1.º de Agosto de 1856, que revoca el castigo de azotes impuesto a los ladrones cuatreros, y a frutos de agricultura, conmu- tando en la de confinamiento a las guardias y estable- cimientos de la frontera del Apa; sin perjuicio de una pena arbitraria de dos años de obras públicas p. la

18

fuga que hizo el reo, y ademas habia andado sin el correspondiente pasaporte. Asi cree el ministerio ser de justicia q. pide en la Sumcion y Abril 15 de 1854. Otroli dice: que por lo q. conta a la vuelta de ff, parece q. el reo ha permanecido algunos dias en casa del Alferri Moray, habiendo andado sin pasaporte, y que tambien los individuos Estevan Gauna, y Santiago Aranda de ff 12 y 13, han tomado en prenda el caballo y recas ajenos a Juan de la Cruz Zarate, siendo persona sospechosa, segun lo pinta el sumario; por lo que el ministerio hace presente al Juzgado para lo que pueda convenir en justicia, que pida como en lo principal.

Juan Jose Maxo

Sumcion Mayo 1º de 1854

En lo principal, traslado al Res Patael Duarte, quien para evacuarlo nombrara un defensor de capacidad que le proteja en la causa; y efectuada comparencia el nombrado a aceptar y firmar y hacerse cargo del expediente; y al otro si, como lo pide, librandose las correspondientes ordenes al efecto.

Ante mi
 Maecelmo Acosta
 Escriba del J. P. M. del J. P. M.

Chirife

El cuatro del mismo mes y año, Pide

haber el auto antecedente al Quedo no Afente
Fiscal del crimen, de que doy fe.

Horta
3

El ocho del propio mes y año, notifiqué
al Nro Rafael Duarte el auto antecedente,
haviéndole entendido su tenor, y con inte-
ligerencia expuso, que por la notoria po-
breza no tenía forma como hacer el
nombramiento de un defensor que le
le expise. Esto expuso, y en constancia
firmo; de que doy fe.

Rafael Duarte
Horta
3

Ahuncion Mayo 15 de 1854.

Si lo expuesto por el Nro Rafael Duarte,
alguno pobreza que le priva costear
la defensa. Libre orden con inserción en
esta providencia al Quedo no juez de paz
San Lorenzo del Campesano, para
que le sirva informar a este juzgado,
sobre que si el expresado Nro, es, o no
pobre para en la vista pueda pro-

Lo que haiga lugar

Ante mí
 Marcial Acosta
 Escribano
 de la Real Audiencia

Quié
 Acosta

A la misma fecha, fue laber el auto an-
 tendente al Sr. Asente fiscal del crimen;
 de que doy fe.

Acosta

El veinte y dos del mismo mes y año, se
 labó la orden con inervion de la antee-
 dente providencia, dirigida al Señor
 Juez de paz de San Lorenzo del Campo
 grande; de que doy fe - Enmendado - dirigida -
 Hale.

Acosta

El quince de Junio del mismo año, habiendo sido
 servido por el Señor Juez de paz de San Lorenzo
 del Campo grande, la orden que se le dirigió y com-
 ta en la proxima anterior nota, con el informe de
 que el Sr. Rafael Duarte es del partido de Qui-
 quío, donde se ha vuelto a dirigir otra orden en
 esta misma fecha, de que doy fe.

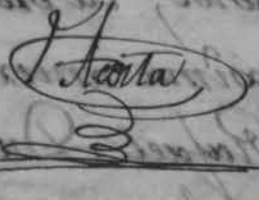
Acosta

Nota:

que el trece de Julio del mismo año, se peroró
 en este mi despacho público el ciudadano Encargado de
 la Caxuel, y me puse presente el Supremo Decreto en
 N del corriente dado en el Libro de puros por Casim.
 Señor Presidente de la República, en el que se ha servi-
 do S. E. mandar que el reo se ^{se} meta ^{se} en libertad
 en libertad procediendo el castigo de cien palos en el
 Cuartel del 2.º Batallón, cuya Suprema Determina-
 ción, me ha informado el expresado ciudadano Encar-
 gado, que se hallaba ya cumplida. Lo que anoto
 para la debida constancia, previniendo al Curibano
 del Juzgado, de a saber el tenor de la presente nota al
 ciudadano Agente Fiscal del Crimen; de que certifico,
 y firmo en la misma fecha de arriba, presente el
 expresado Curibano.

Manuel Acosta
 E. M. del Crimen


A la misma fecha, hice saber el tenor de la anterior
 nota al ciudadano Agente Fiscal del crimen, de que
 doy fe.

Acosta


Acosta

Notas

50
¡ Viva la República del Paraguay!

En el proceso criminal del Vco Rafael Duarte
y exposicion de este, he proveido un auto del
Honor. siguiente: Asuncion el mayo 15 en 1837. Pito
lo expuesto por el Vco Rafael Duarte, alegando po-
breza que le priva costear su defensa. Vobis or-
den con insercion de esta providencia al Caud-
juz de paz de San Lorenzo del Campo grande
de, para que le sirva informar a este ju-
gado, sobre que si el aprehendido Vco es, o no
pobre para que en su vista pueda proveer
se lo que haya lugar = Chirife = ante mi
Marcelino Acosta. Escribano interino del crimen.
Lo que transcribo al Caud-^{no} Juz de paz
de San Lorenzo del campo grande, para los
efectos consiguientes. Asuncion mayo 22 en 1837.

Juz del crimen
1^a instancia

Chirife 24

Señor Juz de lo Criminal en 1^a instancia.

En Vno del anteriormente auto inserto que
V. se trivio proveer con fecha 22 de Mayo
ultimo, informo a V. que el Vco Rafael
Duarte no ha sido ni en veino del Depar-
tamento en mi cargo en darme carnal m.
que pillado, y se consiguientemente no

puedo aventuras la verdad siendo de
distintos partidos cual es el de Quiquío,
cuyo fin unicamente podria dar la in-
formacion de la verdadera cualidad del
dicho Vés. En cuanto puedo informar
a V. en obsequio de la verdad y en cum-
plimiento de lo mandado; devolvindole
bajo cubierta el expediente para los fines
que convengan. Departamento de San
Lorenzo del Campo grande, Junio de
1857.

Martin Estrella
Sucesor, Q

Reunion Junio 19 de 1857-

Leíto el antecedente informe del ciudad.^{no} Juan de
par de San Lorenzo del Campo grande. entienda
se el antecedente auto inuerto con el ciudad.^{no} Juan
de par de Quiquío; para cuyo efecto remitase
le este exped. al fin indicado.

Antemí
Marcelino Acosta
E. m. al camen 3

Chile 1857

A la misma fecha, hice saber el auto ante-

(52) cedente al ^{no}ciudad Agente Fiscal del crimen; ³⁷cu
que doy fe.

Acosta,

En el mismo día, puse este ^{se} exped. bajo carpe-
ta cerrada p.^a su remisión en primera oportu-
nidad al Señor Juez de paz de Quiquío, ^{se}
que doy fe.

Acosta,

El día de Julio del mismo año, no habiendo podido lograrse
una proposición hasta la fecha para la remisión de la ante-
cedente orden al Señor Juez de paz de Quiquío, se ha ex-
vado S. C. disponer del Vis. Rafael Duarte en los térmi-
nos que aparece en la precedente nota auntada en esta
misma fecha; por lo que hago contar por la presente di-
ligencia y el orden verbal al Señor Juez, agregand
este expediente con 2 vitiles al proceso á que per-
tenece; se que doy fe.

Acosta,

que hoy se
de los señores Juan José del castro, ca



de el mismo día, que era el día de
por el día de hoy se
de los señores Juan José del castro, ca



que hoy se
de los señores Juan José del castro, ca

